



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 2236/2020

///ta, 23 mayo de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en este Expte. CNE N° 2236/2020 caratulado: “SI - SALTA INDEPENDIENTE s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio anual con cierre el 31/12/2019” del registro de la Secretaría Electoral del Tribunal y,

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fs. 3/4 se decretó la medida de suspensión cautelar de los fondos a SI-Salta Independiente por falta de presentación de los estados contables al 31/12/2019.

A fs. 5/27 la agrupación presentó mediante su apoderado la rendición anual junto a la documentación de respaldo.

**II.-** Que a fs. 32/35 obra el primer informe de la Sra. Auditora Contadora de la Cámara Nacional Electoral, en el que señaló que en el Libro Diario no contaba con los asientos de refundición y de cierre de las cuentas de resultados y patrimoniales y los correspondientes al ajuste por inflación (ver punto 2.4), y manifestó la existencia de un egreso de mayor cuantía que fue cancelado en efectivo que corresponde a un gasto de propaganda de campaña local (ver punto 2.11).

A fs. 41/42 la agrupación subsanó la deficiencia respecto al Libro Diario por lo que a fs. 45/46 la Sra. Auditora aconsejó la aprobación de los estados contables.

**III.-** Que a fs. 47, pasaron las actuaciones al Sr. Fiscal Federal quien opinó a favor de aprobar el balance (dictamen de fs. 48/49).

**IV.-** Que expresado lo anterior corresponde analizar la cuestión de acuerdo al art. 38 de nuestra Constitución Nacional en cuanto dispone en su parte pertinente que “... *los partidos políticos deberán dar publicidad del*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 2236/2020

*origen y destino de sus fondos y patrimonio.”* y las leyes N° 19.108, 23.298, 26.215 y 26.571 y Acordada CNE N° 105/08 y legislación complementaria.

Asimismo, cabe señalar que el día 1/06/2019 entró en vigencia la reforma introducida a la ley de Financiamiento Partidario mediante la ley 27.504.

Sentado lo precedente y entrando a considerar la cuestión de fondo, si bien surge la existencia de un egreso de mayor cuantía que fue cancelado en efectivo, también quedó probado que corresponde a un gasto de propaganda de campaña local (ver punto 2.11), por lo que no procede aplicar las exigencias que en este aspecto establece la Ley 26.215, en concordancia con el criterio sentado por la Cámara Nacional Electoral en tanto concluyó que los fondos y gastos de la campaña electoral provincial se encuentran regidos por las normas y las autoridades locales (del considerando 5to Expte. N° CNE 4005113/2012/CA1 y doctrina allí citada).

En cuanto a la capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación reglados en el artículo 12 de la ley 26.215, con los elementos acercados a la causa corresponde tener por acreditado su cumplimiento (ver punto 2.8 del dictamen contable).

De esta forma puede concluirse que los estados contables bajo análisis cumplen con la finalidad esencial perseguida por la ley, que no es otra que la de difundir y hacer públicos los movimientos o manejos de fondos, ingresos y egresos del partido y posibilitar el adecuado control judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 26.215, por lo que procede declarar su aprobación tal como consideran la Sra. Auditora Contadora y el Sr. Fiscal Federal.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 2236/2020

Debe recordarse que la presentación exigida por el citado artículo tiene por objeto reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio de que se trate y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido (conforme Fallos CNE 3355/04; 3403/05; 3692/06; 4048/08 y 4290/09).

**VI.-** Que, finalmente, es preciso recordar que al momento de la presentación de los balances anuales al 31/12/2019, es decir el 30 marzo del 2020, regía para todo el territorio de la República Argentina la “emergencia pública en materia sanitaria” dispuesta por ley 27.541 (y los Decretos 260/20, 297/20 y sus sucesivas prórrogas ampliatorias que dispusieron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”) a causa del COVID 19. En ese contexto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró una “Feria Judicial Extraordinaria” que fue levantada para esta Jurisdicción mediante la Acordada 20/20 CSJN el 22 de junio de 2020. A su vez, la Cámara Nacional Electoral dictó las Acordadas CNE N°: 20/2020 y 22/2020, referentes al plazo y modalidad virtual de la presentación de los balances anuales. En particular, la Acordada 20/20 dispuso que “...en los procesos judiciales para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea del ejercicio contable partidario del año 2019 (art. 66 bis ley 26.215 y modif.) no sean iniciados cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria ...y la presentación efectuada por el partido político.”

Atento a ello, ante el incumplimiento del plazo previsto en el art. 23 de la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215, dada la fecha de presentación del balance, 26/08/20, procede aplicar la multa del 20 % de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional en los términos del artículo 66 bis, segundo párrafo de la ley del citado ordenamiento jurídico.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 2236/2020

Por ello, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la rendición de cuentas presentada por SI- SALTA INDEPENDIENTE correspondiente al ejercicio anual con cierre el 31/12/2019.

**II.- DEJAR SIN EFECTO** la suspensión cautelar decretada a fs. 3/4.

**III.- IMPONER UNA MULTA** por presentación extemporánea del 20 % conforme el considerando VI.

**IV.- REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

